



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00844
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

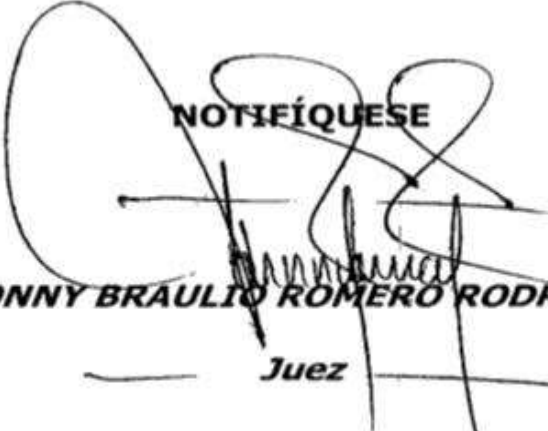
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 5º, del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que "*en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***", se requiere a la parte actora para que allegue un nuevo poder, pues en el aportado **no se indicó de forma expresa** que el correo electrónico allí señalado es el que tiene el apoderado de la parte actora inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, sírvase adecuar el poder en la forma previamente indicada.

SEGUNDO: Deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones judiciales (Artículo 82 nal. 10 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d607296dac8ded493a7f4acd9840cb5312dc66852ef1bafd7e0e088f934a11**

Documento generado en 02/09/2021 12:32:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>